



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo a continuación Ordinario
Radicación	68081-31-05-002-2021-00235-00
Demandante	DIANA CAROLINA SILVA RODRIGUEZ
Demandado	SERPETEC LTDA.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva formulada a continuación del proceso ordinario adelantado por DIANA CAROLINA SILVA RODRIGUEZ contra SERPETEC LTDA, (radicado 2015-00357-0)0, sino fuera porque observa el Juzgado que no es competente para resolver sobre ello, conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, cuando en la sentencia se condene al pago de una suma de dinero, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Que formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y de ser el caso por las costas aprobadas, sin que sea necesario para iniciar la ejecución, esperara a que se surta el trámite anterior.

Añade la norma que si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior, según fuere el caso, el mandamiento de notificar por estado y en caso contrario, se realizará personalmente.

Conforme a los hechos de la demanda, se indica que el JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA conoció el proceso radicado 68081-31-05-001-2015-00357-00 el que rituado el trámite impuso la condena al

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00235-00
Demandante	DIANA CAROLINA SILVA RODRIGUEZ
Demandado	SERPETEC LTDA.

demandado, sentencia que estima es el título ejecutivo para el cumplimiento de las obligaciones.

De acuerdo con la normativa anterior, es evidente que el competente para conocer de la ejecución lo es el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, pues así lo dispone el mentado artículo 306 del Estatuto Procesal General, siendo en ese despacho judicial donde obra las sentencias que se pretende ejecutar, además de los demás documentos para su respectivo trámite.

Precisamente la normativa señala que solo basta con formular una solicitud, esto es, sin presentar la demanda, dado que el juzgado de conocimiento es quien tiene la totalidad del expediente allí adelantado y el competente para resolver sobre su ejecución.

Siendo así las cosas, itérese que pretendiéndose la ejecución de la obligación contenida en una sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, es el competente para resolver sobre la solicitud elevada por la parte actora.

En consecuencia, remítase el link de acceso al expediente digital al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA para lo de su competencia. Igualmente se ordenará librar comunicar a la Oficina de Soporte de la Aplicación Justicia XXI Web de Tyba y a la Oficina de Apoyo de Barrancabermeja, sobre la presente decisión para que se realicen las compensaciones a que hubiere lugar.

Desde ya se propone conflicto de competencia – negativo conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P. ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga en caso que el despacho destinatario del proceso no comparta los argumentos aquí señalados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00235-00
Demandante DIANA CAROLINA SILVA RODRIGUEZ
Demandado SERPETEC LTDA.

PRIMERO.- DECLARAR la falta de competencia, para conocer del proceso EJECUTIVO a continuación de un ordinario adelantado por DIANA CAROLINA SILVA RODRIGUEZ contra SERPETEC LTDA., conforme a lo indicado en las consideraciones anteriores.

SEGUNDO.- REMITASE el link de acceso al expediente digital al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA para lo de su competencia.

TERCERO.- COMUNICAR a la Oficina de Soporte de la Aplicación Justicia XXI Web de Tyba y a la Oficina de Apoyo de Barrancabermeja, sobre la presente decisión para que se realicen las compensaciones a que hubiere lugar.

CUARTO.- PROPONER CONFLICTO NEGATIVO ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en caso de que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja, no comparta los argumentos aquí señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Firmado Por
Ruth Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 048 de fecha 01 de octubre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el microsítio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00235-00
Demandante DIANA CAROLINA SILVA RODRIGUEZ
Demandado SERPETEC LTDA.

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

418683b4c0e03ddfb5124d739fa0830d34a86e26e458a2fe985cc4b626e488f1

Documento generado en 30/09/2021 09:59:00 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**